

Toluca, Méx., 13 de mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANO

[REDACTED]

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **144 m²**, para el proyecto denominado, **"Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla"**, ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **"RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V."**, que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 19 de diciembre de 2014, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **"RADIO MOVIL DIPSA S.A. DE C.V."**, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **144 m²**, para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA"**, ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **"RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V."**, presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **144 m²**, para el desarrollo del **"Proyecto"**, a ubicarse en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, asignándole el número de bitácora **15/DS-0248/12/14**.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/0278/2015 de fecha 21 de enero de 2015, esta Delegación Federal le requirió al "promoviente", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

De la Documentación Legal

Deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Solicitud y Estudio Técnico Justificativo, en virtud de que se detectaron las siguientes imprecisiones:

- I. El Estudio Técnico Justificativo que exhibe lo presenta para el proyecto denominado "Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla", con una superficie de 144 m², ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, sin firma del responsable de dicho Estudio Técnico y la portada con la Leyenda "Ejido San Martín Cuautlalpan", cuando el promoviente es RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
- II. El Anexo "A" del contrato de arrendamiento de fecha 01 de noviembre de 2014, en su numeral 4 señala una superficie de 100 metros cuadrados, otorgada en arrendamiento.
- III. El acta de asamblea general de ejidatarios por segunda convocatoria de fecha 08 de septiembre de 2014, en el rubro relativo a los asuntos generales, aprobó por unanimidad otorgar en arrendamiento dos sitios con una superficie de 400 m² en las siguientes coordenadas 19° 17' 56.8" y 98° 44' 50.1" y el otro sitio en 19° 18' 43.6" 98° 44' 41.8".
- IV. Emplea la terminología "Representante Legal", sin embargo se advierte en las constancias que integran el presente expediente, que el cargo que funge es como "Apoderado Legal", error que resulta evidente en su: escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, carta poder de fecha 10 de diciembre de 2014 y Estudio Técnico Justificativo.

Asimismo, omitió:

- V. Presentar original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada ante fedatario público del acta constitutiva de la persona moral denominada "grupo Forestal para la Administración Ambiental S.C.", en virtud de que el Ing. Ricardo Romero Moreno, Responsable del Estudio Técnico del proyecto se ostenta como Representante Legal de dicha empresa, y
- VI. Señalar en su solicitud las coordenadas que corresponden al proyecto denominado "Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla".

Del Estudio Técnico Justificativo:

- I. Presentar debidamente requisitado y firmado, el formato SEMARNAT-02-001 Solicitud de autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales publicado en el DOF el 29 de junio de 2010.

Oficio No. DFMARNAT/2642/2015

- ii. En el capítulo II. Ubicación y superficie del predio y delimitación de la porción donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georeferenciados. Deberá Presentar a manera que sea legible, el plano georeferenciado del predio desglosando cada una de los vértices correspondientes.

Además deberá aclarar, ratificar o rectificar la subcuenca y microcuenca en las que se ubica el proyecto, ya que mediante el análisis de la información en el SIGEIA se obtuvo que el proyecto se sitúa en la subcuenca Pachuca – Cd. De México y microcuenca de san Martín Cuautlalpan.
 - iii. En el Capítulo IV. descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna. Deberá ratificar, corregir y señalar las especies de fauna localizadas en el predio y señalar aquellas que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a la dicha norma.
 - iv. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para aves aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles. en virtud de que la ubicación del proyecto se traslapa con una Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).
 - v. En el capítulo XII. Aplicación de los criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus diferentes categorías. Deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape del proyecto con: Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs), Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia – Estado de México, los ordenamientos, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto, en virtud de que la información presentada es insuficiente.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1926/2015 de fecha el 09 de abril de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
 7. Que con fecha 28 de abril de 2015, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.
 8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2610/2015 de fecha 28 de abril de 2015, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
 9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2417/2015 de fecha de 04 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$1,488.74 (mil cuatrocientos ochenta y ocho Pesos 74/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.0561 ha. en el Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracción IX inciso XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 19 de marzo de 2015, el **"Promovente"** presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria, mediante oficio DFMARNAT/0278/2015 de fecha 21 de enero de 2015, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 19 de marzo de 2015.
 2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2015, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en Chalco, Estado de México, por el **"Promovente"**, solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el **"Proyecto"**, en una superficie de 144 m², que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de pino.

Asimismo y por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual señala que deberá exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 19 de marzo de 2015, suscrito por el **"Promovente"**, siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, que contiene los estatutos vigentes de la persona moral denominada "RADIO MOVIL DÍPSA S.A DE C.V." mismos que se encuentran señalados en las hojas 9, 10, 11 y 12 de la referida escritura.

Oficio No. DFMARNAT/2642/2015

SEGUNDO.- Escritura pública número 52,302 de fecha 18 de junio de 2014, que contiene el poder especial que otorga la persona moral denominada "RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V.", a favor del C. [REDACTED] para que en su nombre y representación solicite, tramite y obtenga entre otros permisos y/o autorizaciones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, limitado a ejercer en los Estados de México, Hidalgo, Morelos y el Distrito Federal, con vigencia de un año a partir de la firma del presente documento.

TERCERO.- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de noviembre de 2014, celebrado por una parte como arrendador el ejido de San Martín Cuautlalpan, representado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero y por su consejo de vigilancia y por la otra parte Radio Móvil DIPSA S.A de C.V. en su carácter de arrendatario, respecto a la fracción de 100 metros cuadrados que pertenece al ejido de San Martín Cuautlalpan con vigencia al 30 de noviembre de 2024, acompañado de las actas de asamblea de ejidatarios por primera y segunda convocatoria de fecha 30 de agosto y 8 de septiembre de 2014, respectivamente y en donde se aprobó en los asuntos generales por unanimidad de votos y de la solicitud No. 15140030970 de fecha 29 de septiembre de 2014, mediante la cual se solicitó la inscripción de dicho acuerdo al Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Copia cotejada de la escritura pública número 20,358 de fecha 30 de mayo de 2003, que contiene la constitución de la empresa denominada "Grupo Forestal para la Administración Ambiental S.C".

Asimismo y para el efecto de acreditar su identidad el C. [REDACTED] exhibe copia simple de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical 1175089196820.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del "Proyecto", este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Ricardo Romero Moreno, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales, en el Libro México. Tipo VI. Volumen 2, Número 7.

IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 19 de marzo de 2015.

V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Pino.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- 1.- Ubicación y delimitación del predio.
- 2.- Manejo de Fauna silvestre.
- 3.- Desmonte y despalme de la vegetación.
- 4.- Control y extracción de productos forestales maderables y no maderables.
- 5.- Supervisión.

El Estudio Técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora:

Estrato arbustivo: Escoba (*Bacharis conferta*), Tepozán (*Buddleja cordata*), Capulincillo (*Ribes ciliatum*), Perilla (*Symphoricarpos microphyllus*).

Estrato herbáceo: Pegaropa (*Acaena elongata*), Estafiate (*Ambrosia psilostachya*), Cardosanto (*Silybum marianum*), Hierba del sapo (*Erygium heterophyllum*), Zacate azul (*Poa annua*), Salvia roja (*Salvia elegans*).

Medidas de mitigación para flora:

- Previo al inicio del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, a todos los trabajadores que laboren en la remoción de la vegetación y en el establecimiento de la infraestructura del "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA" se le dará un curso de capacitación sobre "CUIDADO DEL AMBIENTE EN TU ÁREA DE TRABAJO" el cual constará de 2 horas divididas en 1 hora teórica y 1 hora práctica.
- Se llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de especies florísticas, propuesto en el presente estudio, el cual implica el establecimiento de los individuos retirados de la zona en la que se realizará la remoción total de la vegetación, las cuales se establecerán en la parte aledaña al "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA", dicha actividad se realizará con las especies características del ecosistema con la finalidad de conservar la estructura y composición florística.
- Se llevará a cabo un programa de reforestación de 01-00-00 ha, el cual implica el establecimiento de individuos de especies nativas del ecosistema.
- Se establecerán 10 metros lineales de zanjas de infiltración, con los cuales se captará el agua precipitada sobre el "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA".
- Durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades que impliquen la quema de ningún tipo de residuo.
- Cuando el despalme se realice mediante el uso de maquinaria pesada, se llevará a cabo en la superficie mínima necesaria que demandará la obra por realizar.
- Los residuos vegetales generados durante las acciones de construcción se picarán y dispersarán en el suelo para facilitar su integración al mismo para que posteriormente pueda ser utilizado por la reforestación que se realizará en áreas aledañas.

Medidas de mitigación para fauna:

El estudio técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora:

Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Correcaminos	<i>Geococis sp</i>	
Tórtola	<i>Columba livia</i>	
Colibrí	<i>Passer domesticus</i>	
Gorrión	<i>Xenospiza baileyi</i>	

Conejo	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	
Tuza	<i>Pappogeomys sp.</i>	
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	
Ratón de campo	<i>Liomys pictus</i>	
Cencuate	<i>Pituophis deppei</i>	Amenazada, endémica.
Lagartija	<i>Sceloporus spp</i>	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de prevención, protección y mitigación:

- Previo al inicio del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a todos los trabajadores que laboren en la remoción de la vegetación y en el establecimiento de la infraestructura del "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA" se le dará un curso de capacitación sobre "CUIDADO DEL AMBIENTE EN TU ÁREA DE TRABAJO" el cual constará de 2 horas divididas en 1 hora teórica y 1 hora práctica.
- Previo al inicio del cambio de uso de suelo en terrenos forestales todo el personal en general recibirá un taller de inducción relacionado con la importancia que poseen las áreas destinadas para el Aprovechamiento Forestal Sustentable y las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país y de la biodiversidad que éstas resguardan. Esta actividad tendrá una duración de 1.5 horas teóricas.
- Se realizará un taller de capacitación en el que se explicarán las particularidades de las especies que se hallan en este tipo de áreas, así como la normatividad vigente que rigen el uso y manejo de las misma (NOM-059-SEMARNAT-2010). Esta actividad tendrá una duración de 1.5 horas teóricas.
- Se impartirán pláticas para sensibilizar al personal que laborará en la obra a fin de evitar o disminuir daños a la flora y a la fauna y en general. Dicha sensibilización se realizará creando y difundiendo información relativa a las medidas de protección ambiental que deberán observar durante su participación en la obra. Para lo anterior, se establecerán reglamentaciones por parte del licitante ganador (supervisadas por Radiomovil DIPSA S.A. de C.V.) que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal.
- A todos los trabajadores se les dará capacitación sobre uso y manejo de fuego, dicho curso tendrá una duración de 2 horas divididas en 1 hora teórica y 1 hora práctica.
- Se llevará a cabo un taller de capacitación de cuidado y manejo de fauna silvestre el cual constará de 3 horas, 2 horas teórica y 1 hora de práctica y en él, se mostrará la forma de rescate de los 4 grupos faunísticos a todos los trabajadores en las actividades de cambio de uso de suelo, ya que aunque no sea personal dedicado a esta actividad pudiera fungir en tal acción cuando el personal responsable no se encuentre cerca de la zona.

Oficio No. DFMARNAT/2642/2015

- Previo a las actividades de desmonte y despalme se realizarán recorridos para la detección de nidos, guaridas y/o refugios de la fauna silvestre, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen.
- Establecimiento de reglamentaciones internas y supervisión al personal para evitar cualquier afectación a la fauna silvestre.
- Se realizará ahuyentamiento de las especies faunísticas previo a la remoción de la vegetación en el área solicitada para cambio de uso de suelo por medio de recorridos en los cuales se utilizarán sirenas o matracas.
- Durante la construcción se deberán colocar barreras en las cepas que se abran y no deben quedar abiertas al término de cada jornada, o en su defecto, se deberán circular con alambre o cualquier otro material para evitar accidentes tanto de personas, como de fauna silvestre y doméstica.
- En las cepas además de colocar las barreras también se colocará un tronco o rama dentro de la cepa para que en caso de caer algún roedor pequeño, reptil o anfibio se le facilite su escape de este lugar.
- En caso de que se encuentren organismos vivos en las cepas, se deberá proceder a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de caer para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Si cuando se realice la apertura de cepas se encuentran especies de lento desplazamiento, el promovente implementará el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre presente en el Anexo (Programa de rescate de fauna).
- Para no afectar al hábitat de fauna silvestre contigua a la obra, el desmonte y despalme se efectuará dirigiendo la limpieza de las hierbas y arbustos hacia el centro del área de afectación susceptible para el cambio de uso de suelo.
- Realizar las labores de construcción de preferencia en horarios diurnos, ya que durante la noche el ruido se incrementa.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de los posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas a la sujeta a cambio de uso de suelo.
- Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).
- Mantener los vehículos en buenas condiciones y disponer de sistemas de escapes adecuados y eficaces.
- No se establecerán campamentos dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, con la finalidad de no desplazar a las especies faunísticas.

- Se supervisará que el personal de construcción no cometa actos que deterioren el ambiente de la zona, tales como la caza o captura de fauna silvestre y extracción de especies de fauna. Al respecto se responsabilizará al contratista de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores, para lo cual se deberá instrumentar un reglamento interno ambiental durante la etapa de construcción de la obra.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

La erosión actual en el sitio es de 1 tonelada de suelo al año sin embargo una vez que se remueve completamente la vegetación esta aumenta a 1.5 toneladas de suelo al año esto implica que aumenta en 0.5 toneladas de suelo, lo que realmente se interpreta como el suelo que retiene la vegetación presente en dicha zona y el servicio de retención de suelo que esta proporciona, sin embargo una vez que se establece el SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA esta zona quedará cubierta en su totalidad lo que implica que ya se verá impactada por los factores causantes de la erosión, por lo que la erosión en dicha zona disminuye a un valor de 0, lo que implica que no se causará un aumento.

Sin embargo se propone una área alterna a la zona sujeta a cambio de uso de suelo la cual se va a realizar una reforestación de 1100 plantas por hectárea con plantas que se encuentran en dicha zona, las especificaciones de dicha reforestación se plasman en el anexo "Programa de reforestación" incluido en el presente estudio, tomando en cuenta los datos de dicha reforestación se tiene que la erosión a mitigar en dicha área es la que se muestra en la siguiente tabla:

Erosión de la zona sujeta a cambio de uso de suelo						
Factores de EUPS					Tasa de Erosión	Erosión ton/año
R	k	LS	C	P		
7104.84	0.04	0-1	0.08	1	23 ton/ha/año	23

De acuerdo a la información plasmada en la tabla anterior en la zona alterna en donde se realizará la reforestación se mitigará la erosión en 23 toneladas al año dentro de los 144m2. Por lo que con esta medida se garantiza que no se comprometerá la erosión en la zona sujeta a cambio de uso de suelo.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Durante las labores de desmonte no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos.
- El material producto del despalme se utilizará para la restauración de los sitios que se afectarán de manera temporal, como son las áreas para armado y montaje de estructuras dentro de la barda perimetral del sitio celular.
- Los materiales que puedan ser reutilizados serán colectados y almacenados temporalmente para su posterior utilización.
- Se utilizarán vías de acceso ya existentes, para evitar la apertura de otras vías a fin de reducir en lo posible los impactos en la zona que esto conlleva.
- Se deberá transitar por los caminos de acceso cercanos y por el derecho de vía del "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA".
- Durante la realización de las actividades de cambio de uso de suelo se colocará un sanitario portátil por cada 15 personas de ser posible, esto con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar las evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo cual deberá contratarse a una empresa especializada y autorizada para el manejo y disposición de los mismos.
- Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Se supervisará que el contratista no vierta los restos del cemento premezclado ni los residuos generados por el lavado de los camiones revolovedores, en ninguna de las áreas adyacentes a este terreno a excepción de las áreas de hincado de las estructuras de soporte del equipo de la torre auto soportada; para lo anterior, Radio Móvil DIPSA S.A. de C.V mantendrá una estricta supervisión durante el desarrollo de la obra percatándose de la disposición final de los mismos.
- El derribo de la vegetación se realizará de forma paulatina y dirigida hacia las zonas ya derribadas para evitar dañar vegetación que posiblemente no tenga que ser removida.
- Se utilizarán medios mecánicos para realizar la remoción de la vegetación (machetes, hachas y desbrozadoras) previo al rescate de la flora y al manejo de la fauna silvestre para posteriormente realizar el resto del desmonte con maquinaria pesada tomando en cuenta medidas precautorias que generen una menor afectación al ambiente.
- Los residuos vegetales generados durante las acciones de construcción se picarán y dispersarán en el suelo en la zona adyacente para la reforestación con el fin de facilitar su integración al mismo.
- En la construcción del "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA" se iniciaran acciones para su establecimiento inmediatamente después de realizar el cambio de uso de

suelo, asimismo, el desmonte se realizara de forma paulatina con el propósito de que el tiempo máximo permisible sin cobertura será de 30 días.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "Promovente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "Proyecto". estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalle de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del "Proyecto".

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Panuco	Rio Moctezuma	L. Texcoco y Zumpango

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal de la información proporcionada por el "Promovente", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 144 m² en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Se establecerán 10 metros lineales de zanjas de infiltración, con los cuales se captará el agua que precipite sobre el "SITIO CELULAR MX7626U850 AUTOPISTA SALIDA A PUEBLA".

- Se propone un programa de reforestación en áreas alternas con una superficie de 01-00-00 hectárea y un programa de rescate y reubicación de especies de importancia ecológica, medidas con las cuales se demuestra que con el cambio de uso de suelo no se provoca la erosión de los suelos, además de que la zona será cubierta en 60% de una cama de grava y un 40% de concreto evitando así la erosión del suelo en la zona.
- Se realizarán zanjas de infiltración que ayudarán a fomentar la infiltración las cuales tendrán una capacidad de retención de líquido de 1.5 m³.
- Realizar supervisión constante en la elaboración de las actividades encaminadas a la restauración y revegetación.
- Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Si se presenta una contingencia por el derrame de residuos peligrosos o dañinos para el ambiente se procederá a realizar la remoción y/o limpieza de los componentes ambientales afectados.
- Durante la realización de las actividades de cambio de uso de suelo se colocará un sanitario portátil por cada 15 personas de ser posible, esto con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar las evacuaciones al aire libre, y que estas se filtren, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo cual deberá contratarse a una empresa especializada y autorizada para el manejo y disposición de los mismos.

Para no comprometer la calidad del agua, el "Promovente" llevará a cabo una serie de medidas de prevención, como las siguientes:

- Se impartirán pláticas para sensibilizar al personal que laborará en la obra a fin de evitar o disminuir daños a la flora y a la fauna y en temas en general. Dicha sensibilización se realizará creando y difundiendo información relativa a las medidas de protección ambiental que deberán observar durante su participación en la obra. Para lo anterior, se establecerán reglamentaciones por parte del licitante ganador (supervisadas por Radio Móvil DIPSA S.A. de C.V.) que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal.
- El contratista deberá clasificar e identificar los residuos que se generen durante el proceso de construcción para su disposición final.
- La empresa contratista deberá llevar consigo contenedores de basura para su utilización temporal, y deberá retirarlos a los sitios indicados por la autoridad municipal correspondiente.
- Queda prohibido tirar basura y desechos. La basura de tipo doméstico generada por los trabajadores deberá ser colectada al final de cada jornada en bolsas de plástico y puesta a disposición de las autoridades municipales para su disposición final.
- La maquinaria se mantendrá en buen estado con el fin de evitar el derrame de lubricantes o combustibles que puedan dañar al suelo, agua, viento, flora y fauna del área.

- El mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio preestablecidas. No se permitirá que estas acciones se efectúen en el área de trabajo o en las cercanías de cuerpos de agua. Las áreas de servicio deberán tener piso de concreto, fosa separadora de grasas y aceites, y fosa de recuperación, además de que se realizará el lavado a presión para el ahorro de agua.
- No se realizará el depósito, manejo de combustibles y derivados del petróleo o cualquier otro líquido calificado de contaminantes dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo.
- Se prohíbe la descarga de aguas residuales en el área sujeta a cambio de uso de suelo, por lo que el contratista deberá de implementar un programa de colecta y manejo de las aguas residuales que impliquen las actividades de cambio de uso de suelo.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

Los recursos forestales del área sujeta a cambio de uso de suelo fueron valorados aproximadamente en \$16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y con el nuevo uso propuesto, consistente en la construcción de una torre autosoportada para la transmisión de señal de telefonía celular se crearán las condiciones para cubrir las necesidades de recepción y emisión de señal de telefonía celular a un promedio de 1.2 millones de posibles usuarios del sistema de telefonía celular, mejorando su calidad de vida, así como la mejora en los ingresos económicos de la población al facilitar el desarrollo de proyectos productivos.

Por otra parte resulta indispensable señalar que a corto plazo, posterior a la puesta en operación de la torre autosoportada el servicio estará disponible para todas aquellas localidades aledañas que así lo demanden, contribuyendo con ello a mejorar el nivel de vida de la población que ahí radica.

Con vista en la información proporcionada por el "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que el "Promovente" establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-5-692	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado "Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla", ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de éste mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

NO.	CRITERIO DE REGULACION
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.

149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.
150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.
154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.
157	En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.
158	En todos los aprovechamientos forestales de mantenimiento (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de ecodesarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.
159	Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los períodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.

163	Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los periodos posteriores a la fructificación y dispersión de semillas de las especies presentes.
164	Las cortas o matarrosa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la utilidad federal o estatal responsable.
165	Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.
175	Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.
176	Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.
177	Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riveras de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.

202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 28 de abril de 2015, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 009/04/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Sitio Celular MX7626U850, ubicado en la Autopista Salida a Puebla. Municipio de Chalco.

4
Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

Oficio No. DFMARNAT/2642/2015

- 2.- Que con fecha 30 de abril de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 11 de mayo de 2015, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$1,488.74 (mil cuatrocientos ochenta y ocho Pesos 74/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 144 m². para el desarrollo del proyecto denominado "Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla", Ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.", bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 144 m². para el desarrollo del proyecto denominado "Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla", Ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V."

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 09 semanas para llevar a cabo la remoción de la vegetación y para la extracción de los materiales pétreos, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO**.

CUARTO.- El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de pino.
2. Las coordenadas del sitio en el predio donde se realizará la remoción de vegetación, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Superficie m ²
1	526548	2133949	144.00
2	526560	2133949	
3	526560	2133937	
4	526548	2133937	

3. No habrá derribo de especies arbóreas, sólo remoción de las siguientes especies no maderables: *Bacharis conferta*, *Symphorycarpos microphyllus*, *Ambrosia psilostachya*, *Silybum marianum*, *Erygium heterophyllum*.
4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios manuales (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".

6. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
7. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio.
8. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio.
9. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
10. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio.
11. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Ricardo Romero Moreno).
12. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "RADIO MOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.", como "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Ricardo Romero Moreno** prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro Durango, Tipo VI, Volumen 2, Número 7.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El **"Promovente"** deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al **"Proyecto"** motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El **"Promovente"** será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurrán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los **Términos y Condicionantes** indicados en la presente autorización.
- c) El **"Promovente"** es el único **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**, en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.
- d) Esta autorización no exime a su **"Titular"** de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a las Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
"Sitio Celular MX7626U850, Autopista Salida a Puebla", Ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México.	C-15-025-CEL-001/15

DECIMO.- Notifíquese personalmente al "Promovente", o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

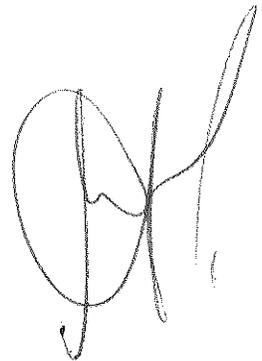
SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DESDE 18 MAY 2015
RECIBIDO
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones; Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec. Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA'EMM'MMH'VVM'mr*

Bitácora: 15/DS-0248/12/14

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long tail, located in the bottom right corner of the page.